

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°1
18.695, ORGANICA, CONSTITUCIONAL
DE MUNICIPALIDADES Y REGULA LAS
ASOCIACIONES MUNICIPALES.1'
(Boletín N° 6.792-06). •

Santiago, mayo 10 de 2010.-

N° 092-358/

u

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en[el seno de esa H. Corporación:

Al ARTICULO 1º, Numeral 4) . -

1) Para sustituir en su encabezado la expresión "artículos 141. a 148" por "artículos! 141 a 149", y la expresión "artículos 149 a 154" por "artículos 150 a 155".

.2) Para reemplazar, en el inciso primero del nuevo artículo 141, la frase "un notario; público con sede en alguna de las comunas de .dichas municipalidades" por la siguiente: "un; ministro de fe; pudiendo actuar como tal el' secretario municipal de alguna de tales municipalidades, o un notario público con sede! en alguna de las comunas de las mismas."

3) Para intercalar, en. el inciso segundo, del nuevo artículo 141, a continuación de la palabra "constitutiva" antecedida de una coma (,) la expresión "de su directorior provisional".



.b) Su estructura orgánica u organización interna.

4) Para sustituir, en el nuevo artículo 141, su actual inciso noveno, por los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos: •

"El directorio ejercerá la administración de la asociación, estará constituido 'por un mínimo de cinco miembros y deberá contemplar, a lo menos, los cargos de presidente, secretario y . tesorero. La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la respectiva asociación. El presidente del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

Un reglamento establecerá las normas sobre asambleas, elección del directorio y demás órganos de la asociación, reforma de sus estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, aprobación del presupuesto y del plan de trabajo anual, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, facultades y funcionamiento de las asociaciones que se constituyan en conformidad a las normas de este párrafo.".

4) Para incorporar el siguiente artículo 149, nuevo:

"Artículo 149.- Será aplicable a las asociaciones municipales' el principio de la transparencia de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

En virtud de dicho principio, las asociaciones deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes debidamente actualizados:

a) El marco normativo que les sea aplicable.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

c) Las funciones y competencias de cada una de sus unidades u órganos internos.

c) Sus estados financieros y memorias anuales.

c) Las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

d) La composición de sus directorios y la individualización de los responsables de la gestión y administración de la empresa.

e) Los montos de los aportes de fondos públicos que reciban; como asimismo de todo aporte económico recibido de personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales.

c) Información consolidada del personal.

d) Toda remuneración percibida en el año por el Presidente, los Directores, Secretario Ejecutivo y demás responsables de la dirección y administración superior de la asociación, incluso aquellas que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo que le hayan sido conferidos por la asociación, o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio. Asimismo, deberá incluirse, de forma global y consolidada, la remuneración total percibida por el personal de la asociación.

La información anterior deberá incorporarse a sus sitios electrónicos en forma completa, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito."

AL ARTÍCULO TRANSITORIO.-

6) Para reemplazar en el Artículo Transitorio, la expresión "el artículo 143" por "los artículos 141 y 143'.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

D i o s guarde a V.E.,

[Handwritten signature]



INERA ECHENIQUE

Presidente de la República


RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior